

03061



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Karina Teresita Zárate Félix, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA**, para crear la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad en el estado de Sonora, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

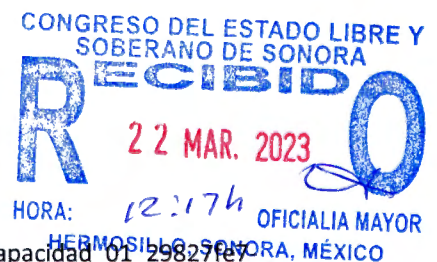
De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que las personas jóvenes¹.

Por su parte el Censo de Población y Vivienda 2020², en México existen más de 20 millones de personas que presentan alguna discapacidad, limitación para moverse o bien algún problema o condición mental, lo que representa el 17% del total de la población. En el caso del estado de Sonora, dicho Censo registra una población total que asciende a 2,944, 840 personas de las cuales también el 17% presentaba alguna de las padecimientos mencionados. Su distribución es la siguiente:

- Población con Discapacidad, 145,473 que representa el 29%
- Población con limitación, 317,996 que representa el 63%

¹ <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

² [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad Discapacidad 01 29827e7b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad%20Discapacidad%2001%2029827e7b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=t)



- Población con algún problema condición mental, 40,272 que representa el 8%

De toda la población mencionada el 47% son hombres y el 53% mujeres, estos datos ubican al estado de Sonora en el número 18 a nivel nacional.

En cuanto a discapacidad esta puede ser de tipo motriz, visual, auditiva, mental y del habla, se pueden presentar más de una. Su distribución por edad de las personas con discapacidad se identifica de la siguiente distribución por grupo:

- 85 años y más el 7%
- 60 – 84 años el 42%
- 30-59 años el 30%
- 15-29 años el 10%
- Menos de 14 años el 10%

Como podemos observar la población de la tercera edad es más del 49% de la totalidad, lo que significa que dado el envejecimiento de la población este sector seguirá creciendo.

Uno de los problemas poco estudiados en el país, es lo que se refiere a la marginación en que viven muchas personas con discapacidad, así como la discriminación y violencia que reciben en su entorno.

Sobre esto la OMU/OPS realizó un estudio que publicó en la Revista “The Lancet”³ en donde determina que las y los niños con discapacidad sufren actos de violencia con una frecuencia casi cuatro veces mayor que los que no tienen discapacidad, dicho estudio señala que las y los niños con discapacidad son víctimas de alguna forma de violencia como son: Víctimas de violencia física con una frecuencia 3,6 veces mayor; víctimas de violencia sexual con una frecuencia 2,9 veces mayor. Las y los niños cuya discapacidad se acompaña de enfermedad mental o menoscabo intelectual son los más vulnerables, pues sufren violencia sexual con una frecuencia 4,6 veces mayor que sus homólogos sin discapacidad.

De igual manera en cuanto al aspecto laboral la Organización internacional del Trabajo (OIT)⁴, indicó que las personas con discapacidad experimentan desproporcionadamente mayor violencia y acoso relacionados con el trabajo que el resto de la población.

Dentro de los datos destaca las diferentes formas de violencia y acoso como son: la intimidación y el abuso verbal son las notificadas con más frecuencia por las y los trabajadores con discapacidad. Incluyen “bromas”, insultos, mimetismo, insinuaciones, rumores y sabotaje. También se notifican casos de acoso sexual y de violencia física. Los actos de violencia y de acoso pueden ser perpetrados por diversas personas, incluidos colegas, supervisores y terceros.

³ https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=6998:2012-children-disabilities-more-likely-experience-violence&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

⁴ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/briefingnote/wcms_740226.pdf

En México por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ⁵ emitió en 2021 un comunicado sobre la situación de las personas con discapacidad, basado en los módulos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH 2020), en donde destaca:

1. En 2020, 49.5% de las personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza, cifra que contrasta con 43.5% en el caso de las personas sin discapacidad. Asimismo, 0.9 millones de personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza extrema, lo que representa 10.2% de la población de este grupo. Cabe destacar que este porcentaje es 1.8 puntos porcentuales mayor al de sus pares sin discapacidad.
2. Destaca que 15.3% de las personas con discapacidad no se encuentran en situación de pobreza o de vulnerabilidad, cifra que es 24.1% en el caso de la población sin discapacidad. De igual forma, las personas con discapacidad presentan, en promedio, más carencias sociales que la población sin discapacidad, ya que 28.1% son vulnerables por carencias mientras que para sus pares sin discapacidad esta cifra es 23.4%. Cabe destacar que 30.2% de las personas con discapacidad presenta al menos tres carencias sociales, mientras que para las personas sin discapacidad esta cifra es de 22.5%.
3. En cuanto al desglose de carencias sociales, se observa que las personas con discapacidad tienen acceso a la seguridad social y acceso a los servicios de salud en mayor medida, esto en comparación con la población sin discapacidad, ya que presentan porcentajes de incidencia menores. Por otra parte, en las carencias por rezago educativo, servicios básicos en la vivienda y alimentación nutritiva y de calidad las personas con discapacidad presentan niveles superiores comparadas con quienes no tienen una discapacidad.

Sin duda se hace necesario contar con mayor información a nivel nacional, pero sobre todo local respecto a la situación que viven las personas con discapacidad, ya sea en el caso de las o los menores respecto al bullying o acoso escolar que reciben, la situación de marginación y pobreza donde viven, en el caso de las y los mayores sobre la falta de oportunidades y violencia en el hogar o el trabajo. Sin embargo, lo más importante y urgente es apoyar y proteger con acciones específicas a este sector de la población tan vulnerable.

Ante este escenario se hace necesario consolidar a las instituciones que se encargan de apoyar por parte del ejecutivo la atención de las necesidades y demandas de las personas que tienen una discapacidad, por ello se propone crear la **Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad** como una entidad que forme parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Sonora “DIF Estatal”, con el objeto de brindar protección y

5

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_identificacion_de_personas_con_discapacidad_2020.pdf

asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad.

El contar con una Procuraduría especializada en la defensa de las personas con discapacidad, sería un gran avance y una herramienta necesaria para garantizar los derechos humanos contemplados en la Ley y en los demás ordenamientos legales respectivos. Actualmente los estados de Nuevo León y Oaxaca cuentan con dicha Procuraduría.

En el caso de Nuevo León dicha procuraduría se aprobó desde el año 2011, cuenta con una estructura orgánica que ofrece los servicios de Psicología, Trabajo Social y Jurídica, dentro de sus funciones más importantes se encuentra la revisión de los establecimientos públicos o privados que atienden a personas con discapacidad para verificar que se cumplan a cabalidad con los servicios que ofrecen, también es la responsable de integrar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Atención a las Personas con Discapacidad, además de ofrecer los servicios de asesoría y seguimiento de las quejas y/o solicitudes presentadas.

Respecto al estado de Oaxaca, la Procuraduría se creó a finales del ejercicio de 2021 y actualmente se encuentra en su proceso de consolidación.

Se pueden resumir en cuatro aspectos básicos los problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad:

1. Desigualdad. Por ejemplo, falta de oportunidades laborales, educativas y de participación política.
2. Violaciones a su dignidad. Por ejemplo, cuando sufren violencia, abusos y prejuicios.
3. Poca autonomía. Por ejemplo, cuando son internados en instituciones en contra de su voluntad o cuando no existe infraestructura para que hagan uso del transporte o de edificios públicos.
4. Discriminación social y laboral, por ejemplo, cuando se encuentran en condiciones más desfavorables que el resto de la población, ya sea en sus ingresos, prestaciones o no reconocer sus derechos y libertades.

Actualmente en el estado de Sonora a las personas con discapacidad se les atiende en DIF estatal, en cuya estructura orgánica se identifican siete direcciones, siendo una de ellas para la atención de personas con discapacidad, cuya función principal es la operación de programas asistenciales y no para brindar protección, asesoría o seguimiento a denuncias de personas con discapacidad que lo necesiten.

Con esta iniciativa se considera modificar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, en dos grandes aspectos:

1. Reformar las Fracciones las fracciones I y XXIV del artículo 55, así como también modificar y reformar el contenido de los artículos 104 y 105, todo ello para ampliar conceptos y determinar acciones de colaboración con la nueva procuraduría propuesta.

2. Adicionar el Capítulo XXI denominado “De la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad”, así como los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116, para crear la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, como un Órgano Administrativo Desconcentrado jerárquicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Sonora “DIF Estatal. Así mismo definir estructura, forma de organización y asignarle atribuciones.
3. Adicionar el Capítulo XXII denominado ““DE LA DENUNCIA POPULAR”, y los artículos 117, 118, y 119, con el establecimiento del instrumento social denominado denuncia popular dentro de la ley.

Con la modificación propuesta, se ratifica el compromiso que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora tiene con las personas y sobre todo con las familias que necesitan apoyo en situaciones difíciles; de manera particular, reconocer el esfuerzo de quienes tienen la difícil tarea de apoyar a aquellos que por diversas causas no pueden movilizarse sin ayuda o incluso no pueden alimentarse o medicarse por sus propios medios.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 52 y 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, se somete a consideración del Pleno de este Congreso el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y XXIV del artículo 55, los artículos 104 y 105; y se adicionan la fracción LII al artículo 4, un capítulo XXI denominado DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y un capítulo XXII denominado DE LA DENUNCIA POPULAR y los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116, 117, 118 y 119; todos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I al LI. - ...

LII.- Procuraduría: A la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del DIF Estatal.

ARTÍCULO 55.- El Consejo, para la inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar **en coordinación con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del DIF Estatal**, el Programa Estatal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado y ejecutarlo con base en sus facultades y atribuciones. En la elaboración de dicho Programa deberán considerarse como conceptos fundamentales los de accesibilidad universal y progresividad, y cuando menos los siguientes rubros:

A) a la O)

...

II al XXIII.-

XXIV.- Brindar atención y orientación legal a través de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del DIF Estatal, a todas las personas que así lo requieran;

XXV al XXVIII.- ...

ARTÍCULO 104.- Todas las Secretarías y entidades que integran la Administración Pública Estatal, así como los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilarán y garantizarán la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, procurando otorgar además una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos que las mismas realicen.

ARTÍCULO 105.- La Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del DIF Estatal, velará en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad previsto en la legislación aplicable, y en casos de violación u omisión dará vista a la autoridad competente a fin de que se avoque a la investigación y en su caso a la sanción **de las mismas**.

CAPÍTULO XXI DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 110.- La Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, es un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Sonora, con el objeto de brindar protección a los derechos humanos y asistencia en cualquier cuestión y asuntos relacionados con todas las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 111.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Para los efectos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas en la materia, la Procuraduría, deberá mantener un Registro Estatal de Personas con Discapacidad;
- II. Vigilar que las políticas públicas en dirigidas a brindar atención a las personas con discapacidad cumplan con los principios de equidad, justicia social, equiparación de oportunidad, el reconocimiento de las diferencias, la dignidad, la inclusión, el respeto, la accesibilidad universal, el fomento a la vida independiente, la transversalidad, el diseño universal y la no discriminación por motivos de discapacidad;
- III. Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que las personas con discapacidad tengan un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a su salud y seguridad;
- IV. Procurar y velar para que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte;
- V. Procurar, impulsar y promover el reconocimiento y protección en el ejercicio pleno de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad al acceso al entorno físico y social, al transporte, a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público en igualdad de condiciones con los demás, tanto en zonas urbanas como rurales y de todos aquellos derechos previstos en la legislación aplicable;
- VI. Visitar, vigilar y supervisar los establecimientos públicos y privados donde se atiende a personas con discapacidad, para asegurar que cuenten con las adecuaciones necesarias para su atención, y así garantizar el pleno respeto a su integridad física y mental;
- VII. La Procuraduría tendrá la facultad de emitir sanciones administrativas mediante a la denuncia popular a los sujetos públicos y privados que menoscaben los derechos humanos de todas las personas con discapacidad;
- VIII. Vigilar que a todas las personas con discapacidad se le garantice el derecho de ser escuchada en los ámbitos médico y legal, con la intervención de la familia o autoridad competente en su caso;
- IX. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en la investigación cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta presuntamente tipificada como delito;
- X. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona con discapacidad se encuentre en situación de abandono por parte de los familiares o cuidadores;

- XI. Recibir, atender, orientar y en su caso remitir, a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad establecidos en la presente Ley; y
- XII. Las demás que le determinen las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 112.- La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, quien será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley. La Procuraduría contará con las unidades administrativas necesarias para lograr su finalidad, previa aprobación del Órgano de Gobierno del DIF Estatal.

ARTÍCULO 113.- Para ser titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del DIF Estatal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Contar con título de licenciado en Derecho con título debidamente registrado y con tres años mínimos de ejercicio profesional comprobado;
- III. Mayor de treinta años; y
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 114.- La o el titular de la Procuraduría, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas de la Procuraduría;
- II. Representar a la Procuraduría ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado;
- III. Elaborar y someter a aprobación de Junta de Gobierno del DIF Estatal, el Reglamento Interior y la Estructura Orgánica de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Procuraduría, buscando la agilización de las actividades de la misma y eficaz respeto de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad;
- IV. El procurador debería de ser el encargado de designar a su equipo de trabajo, sin ser necesario la aprobación de la junta de gobierno.
- V. Coordinar las actividades y supervisar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de la Procuraduría;

- VI. Presentar un informe anual de actividades de la Procuraduría, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora y al Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad;
- VII. Observar y hacer observar las disposiciones que le señala esta Ley y su Reglamento;
- VIII. Tener a su cargo y dirigir al personal administrativo de la Procuraduría;
- IX. Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, dictámenes, recomendaciones y análisis que considere necesarios para el buen desarrollo de las labores normativas y rectoras de la Procuraduría; y
- X. Las demás que le determinen las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 115.- Las autoridades judiciales, administrativas y municipales tienen la obligación de notificar al titular de la Procuraduría el trámite de los asuntos relacionados con alguna persona con discapacidad para realizar la intervención correspondiente a la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad involucradas.

ARTÍCULO 116.- La o el titular de la Procuraduría, previa aprobación de la Junta de Gobierno del DIF Estatal, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, otros Estados y los Municipios y organismos auxiliares para vigilar y garantizar la protección y respeto de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y el objetivo de la misma.

CAPÍTULO XXII DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 117.- Todas las personas en lo individual, o en lo colectivo como grupo de la Sociedad Civil Organizada, podrán denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que presuntamente produzca daño o menoscabo a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Las autoridades a las que hace referencia el artículo 115 de la presente Ley, estarán facultadas para recibir la denuncia a la que hace referencia el presente capítulo, remitiendo dentro de los dos días hábiles siguientes a las que fue recibida a la Procuraduría para la substanciación y resolución de la misma.

ARTÍCULO 118.- La denuncia popular a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse preferentemente por escrito y contener:

- I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante o en su caso del representante legal;
- II. La descripción de los actos, hechos u omisiones denunciados;

- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad, funcionario, infractor o responsable; y
- IV. Aportar los elementos de prueba con que cuenten para sustentar su denuncia.

ARTÍCULO 119.- La Procuraduría deberá formular la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, en los casos en que de la substanciación y resolución del trámite referido en el presente capítulo se encuentren indicios de una conducta presuntamente tipificada como delito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del poder ejecutivo dentro de un término de 90 días hábiles, deberá de nombrar al titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. - El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado Sonora, tendrá un plazo de 180 días hábiles para la integración de la estructura orgánica de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, así como la actualización de los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos correspondientes.

ATENTAMENTE.

Hermosillo, Sonora, a 21 de marzo de 2023


DIP. KARINA TERESITA ZARATE FÉLIX